Al Despacho de la señora juez el proceso para que ordene lo procedente.

Chinácota, 23 de julio de 2020.

ADRIANA DEL PILAR GUERRERO MARIÑO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2016-00221-00

Chinácota, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Se tiene que la parte demandada ANA MEDINA MEDINA CARVAJAL dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetó la liquidación del crédito vista a folio 80 presentada por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación del crédito en relación con los intereses moratorios desde el 22 de mayo de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020 tasados en la cantidad de $2.150.315 siendo su capital la suma de $9.599.621, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez